

Por más de treinta años de antigüedad, seis mensualidades.
Por veinte a treinta años de antigüedad, cinco mensualidades.
Por diez a veinte años de antigüedad, cuatro mensualidades.

Sin embargo, podrá diferirse la jubilación por acuerdo voluntario entre Empresa y trabajador, ateniéndose a las circunstancias y casos especiales de cada uno. Igualmente por acuerdo voluntario entre Empresa y trabajador, se podrá adelantar el momento de la jubilación, entendiéndose en tal caso que el trabajador tendrá derecho al premio de jubilación que le hubiere correspondido si ésta se realizara a la edad de sesenta y cinco años.

El trabajador podrá solicitar la percepción con cargo al premio de jubilación durante los dos años anteriores a producirse ésta, de una cantidad equivalente al 10 por 100 del salario base. Estas cantidades tendrán carácter de anticipo a cuenta del premio de jubilación, figurarán en nómina bajo el epígrafe de «Premio de Jubilación» y formarán parte de la base de cotización. La Empresa estará obligada a atender estas solicitudes.

Art. 6.º El trabajador, en el supuesto de incapacidad absoluta o muerte por accidente laboral, percibirá de la Empresa la cantidad de 200.000 pesetas; esta cantidad, en su caso, la percibirán sus familiares.

Art. 7.º Ambas partes contratantes adquieren el compromiso firme de realizar durante el periodo de vigencia de este Convenio los estudios necesarios para:

a) Con fecha tope 30 junio materializar una tabla salarial única para todo el personal afectado por este Convenio, a fin de ser tenida en cuenta en la plataforma que sirva de base al próximo.

b) Con igual fecha tope, los encaminados al posible establecimiento de nuevos horarios en las dependencias de L.U.R.E.

Art. 8.º Todas las condiciones económicas o de otra índole establecidas en anteriores Convenios que impliquen condiciones más beneficiosas para los trabajadores, estén o no contempladas en este Convenio, subsistirán en sus propios términos.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio, al que ambas partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre acuerdo de voluntades de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones.

Mº DE AGRICULTURA Y PESCA

12357

ORDEN de 25 de mayo de 1981 sobre anulación de beneficios a «Industrias Cárnicas Navarra, S. A.», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, para ampliar una industria en Lumbier (Navarra).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha dispuesto anular la concesión de beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sector industrial agrario de interés preferente, otorgados a «Industrias Cárnicas Navarra, S. A.», por Orden de este Departamento de 3 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 14), para ampliar una industria cárnica en Lumbier (Navarra), al renunciar la Entidad beneficiaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12358

RESOLUCION de 18 de mayo de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se señalan las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la «mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata* Wied) en la presente campaña.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), a propuesta del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y de acuerdo con las de los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuidas competencias en materia de sanidad vegetal de la Comunidad Autónoma o Entes Preautonómicos,

Esta Dirección General de la producción Agraria ha dispuesto:

Primero.—Declarar obligatorio el tratamiento contra la «mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata* Wied) para el presente año en los términos municipales que se citan en el anejo adjunto.

Segundo.—Serán objeto de tratamiento obligatorio las especies frutales siguientes:

Naranja, mandarino, pomelo, melocotonero, peral, albaricoquero, manzano, ciruelo, chirimoyo, uva de mesa, paraguayo, higuera, nispero, mango, aguacate y caqui.

Tercero.—Para la ejecución de los tratamientos se emplearán uno o varios de los siguientes procedimientos:

a) Por medio de la instalación de mosqueros (trampas cazamoscas) con atrayentes sexuales.

Los mosqueros se colocarán en las partes del árbol más soleadas, o sea en la cara que mira al Sur o Mediodía, colgados a una altura de 1,50 a 2,00 metros sobre el suelo; al Sol en la estación fría y un poco sombreado en épocas de altas temperaturas, reponiendo o sustituyendo la carga cuando sea necesario.

b) Por medio de pulverizaciones cebo a base de una proteína hidrolizable y los insecticidas fosforados fentión o malatión.

Cuando este último procedimiento se emplee por medios terrestres, sólo se pulverizará una pequeña superficie de las partes del árbol orientadas al Mediodía (de uno o dos metros cuadrados). En los tratamientos aéreos, la aplicación ha de ser realizada en bandas.

Cuarto.—Cualquiera que sea el procedimiento empleado, y para evitar la difusión de la plaga, se destruirán los frutos que caigan al suelo, hirviéndolos, mezclándolos con cal viva o enterrándolos a más de 40 centímetros.

Quinto.—En aquellas provincias integradas en Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos en que han sido asumidas totalmente las funciones transferidas en materia de sanidad vegetal, tendrán la responsabilidad de la organización, dirección y ejecución de los tratamientos los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal en los mencionados Entes.

Sexto.—Una vez elaborados por los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal de la Comunidad Autónoma o Entes Preautonómicos, los proyectos generales para los trabajos de lucha contra «Ceratitis» en cada una de sus demarcaciones y aprobados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, las Cámaras Agrarias Provinciales procederán a convocar el o los concursos de aplicación, que habrán de referirse por lo menos a un término municipal.

Los pliegos de condiciones, tanto generales como facultativos por los que se rigen estos concursos, deberán ser redactados por los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal.

Séptimo.—Para el seguimiento de la evolución de la plaga y de su correcto tratamiento, los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuidas competencias de sanidad vegetal de la Comunidad Autónoma o Entes Preautonómicos establecerán una red de mosqueros de detección de la plaga, que cubrirá toda el área afectada por la presente Resolución y cuyo mantenimiento y realización correrá a cargo de los mismos.

Octavo.—En las provincias de Alicante, Castellón, Sevilla y Valencia los tratamientos sobre cítricos se realizarán exclusivamente con carácter colectivo, sin que las acciones individuales eximan de la obligatoriedad de realizar dichos tratamientos colectivos.

Noveno.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria auxiliará los trabajos de extinción de la plaga según las siguientes modalidades:

a) Tratamientos de carácter colectivo por procedimientos aéreos.

Los gastos de aplicación del primer pase y los productos fitosanitarios precisos para este primer pase y los sucesivos.

b) Tratamientos de carácter colectivo por procedimientos terrestres.

La totalidad de los productos fitosanitarios a emplear en los dos primeros pases.

c) En los demás casos, los productos fitosanitarios a emplear en un pase.

Los demás gastos de los tratamientos no especificados en los auxilios de los tres apartados anteriores correrán a cargo íntegro de los agricultores.

El número de pases necesarios vendrán impuestos por la evolución de la plaga y su nivel de población, de acuerdo con las indicaciones obtenidas mediante la red de mosqueros de detección establecida en el punto 7.

Diez.—En todas las modalidades de auxilios señalados en el punto 9, los productos fitosanitarios serán suministrados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, a través del concurso que para tales fines tiene establecido.

Once.—Para optar a los beneficios que otorga la presente Resolución, los proyectos de actuación, así como los de organización, dirección y ejecución elaborados por los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico, deberán obrar en el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria en el plazo de quince días hábiles después de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Doce.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica será el encargado de la vigilancia y control de la campaña; elaborará un informe sobre la misma en base a los datos que en el plazo de dos meses desde la terminación de la campaña proporcionen los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuidas competencias en materia de sanidad vegetal de la Comunidad Autónoma o Entes Preautonómicos.

En la realización de los trabajos colaborarán las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales.

Trece.—La Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico correspondiente podrá adoptar las medidas que estimen necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

ANEJO QUE SE CITA

Provincia de Alicante

Todos los términos municipales de la provincia.

Provincia de Almería

Todos los términos municipales de la provincia, excepto los de Alcontar, Alcudia, Benitagia, Benizalón, Cóbdar, Chercos, Chirivel, Laroya, María, Oria, Senés, Sierro, Taberno, Tahal, Vélez-Blanco y Vélez-Rubio.

Provincia de Baleares

Todos los términos municipales de la provincia.

Provincia de Barcelona

Términos municipales de Abrera, Argentona, Artés, Avinyonet, Begas, Caldas de Montbuy, Calella, Canyellas, Castellar del Vallés, Castellbell y Vilar, Castellbisbal, Castelldefels, Castellet y Gornal, Castellgalí, Castellví de Rosanés, Cervelló, Corbera de Llobregat, Cornellá, Cubellas, Esparraguera, Fogás de Tordera, Garriga (La), Gavá, Gélida, Granada (La), Manresa, Martorell, Masquefa, Matadepera, Mataró, Mediona, Molins de Rey, Moncada y Reixach, Olesa de Montserrat, Orpi, Palafolls, Pallejá, Papiol, Piera, Pierola, Pla del Penedés, Pontóns, Prat de Llobregat, Puigdalba, Rocafort y Vilumara, Rubí, Sallent, Sampedor, San Andrés de la Barca, San Baudilio de Llobregat, San Cugat del Vallés, San Cugat Sasgarrigas, San Esteban de Palautordera, San Esteban Sasrovivas, San Feliu de Llobregat, San Juan Despi, San Martín de Torruella, San Martín Sarroca, San Pedro de Ribas, San Pedro de Riudevitlles, San Quintín de Mediona, San Sadurn de Noya, Santa Coloma de Cervelló, Santa Fe del Panadés, Santa Margarita y Monjos, Santa Susana, San Vicente del Castellet, San Vicente dels Horts, Subirants, Talamanca, Tarrasa, Tordera, Torre de Claramunt, Torrevidri, Ullastrell, Vallirana, Viladecans, Vilafranca del Penadés y Villanueva y Geltrú.

Provincia de Cádiz

Términos municipales de Arcos, Chipiona, Jerez de la Frontera, Jimena de la Frontera, Línea (La), El Puerto de Santa María, Rota, San Roque, Sanlúcar de Barrameda y Vejer de la Frontera.

Provincia de Castellón

Términos municipales de Alcalá de Chivert, Alcora, Alcudia de Veo, Almazora, Alfondiguilla, Almenara, Argelita, Artana, Bechi, Benicarló, Benicasim, Borriol, Burriana, Cabanes, Cáliz, Castellnovo, Castellón de la Plana, Chilches, Esilda, Espadilla, Fanzara, Llosa (La), Moncófar, Navajas, Nules, Onda, Oropesa, Peñíscola, Ribesalbes, San Rafael del Río, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Suera, Tales, Toga, Torreblanca, Torrechiva, Vallat, Vall de Uxó, Villafamés, Villarreal de los Infantes, Villavieja y Vinaroz.

Provincia de Córdoba

Términos municipales de Almodóvar del Río, Fuente Palmera, Hornachuelos, Palma del Río y Posadas.

Provincia de Gerona

Términos municipales de Agullana, Albóns, Amer, Arbucias, Argelaguer, Armentera, Bañolas, Bas, Bascara, Bellcaire, Bes-

canó, Bisbal (La), Blanes, Bordils, Bruñola, Cabanas, Caldas de Malavella, Calonge, Cassá de la Selva, Castelló de Ampurias, Castillo de Aro, Celrà, Cerviá de Ter, Colomés, Cornellá de Terri, Corsá, Escala (La), Figueras, Flössá, Foixá, Fontanillas, Fortiá, Garriguella, Gualta, Hostalrich, Jafré, Llers, Mayá de Moncal, Mieras, Olot, Palafrugell, Palau-Sator, Pals, Peralada, Piña (La), Planas (Las), Pontós, Presas (Las), Rosas, Rupiá, Sait, San Clemente Sasebas, San Feliu de Buxalléu, San Feliu de Guixols, San Gregorio, San Juan de Mollet, San Julián de Ramis, San Miguel de Campmajor, San Pedro Pescador, San Privat de Bas, Santa Coloma de Farnés, Santa Cristina de Aro, Sant Joan les Fonts, Saus, Serra de Daró, Tallada (La), Terradas, Torroella de Fluviá, Torroella de Montgrí, Ullá, Vergés, Vidreres, Vilablareix, Vilademuls, Vilademut, Vilafant, Viladaséns, Vilanova de la Muga, Vilatenim, Vilopriu, Viloví de Oñar y Viure.

Provincia de Granada

Términos municipales de Alcudia de Guadix, Almúñecar, Beas de Guadix, Benalúa de Guadix, Bérchules, Béznar, Cijuela, Cortes, Graena, Cherin, Chite y Talará, Dehesas de Guadix, Esfiliána, Fonelas, Fuente Vaqueros, Gorafe, Granada, Guadix, Guájar Alto, Itrabo, Jete, Lanjarón, Laroles, Lentegí, Marchal, Melegis, Monachil, Moredada de Zafayona, Murchas, Orjiva, Otívar, Picena, Pinos del Valle, Pinos-Puente, Purullena, Restábal, Saleres, Salobreña, Santafé, Vélez de Benaudalla, Villanueva de las Torres y Yátor.

Provincia de Huelva

Términos municipales de Aljaraque, Almonte, Bonares, Cartaya, Cortegana, Galaroza, Gibraleón, Jabugo, Huelva, Lepe, Lucena del Puerto, Nava (La), Palos de la Frontera y San Juan del Puerto.

Provincia de Huesca

Términos municipales de Albalate de Cinca, Albelda, Alcampel, Alcolea de Cinca, Almunia de San Juan, Altorricón, Ballebar, Beiver de Cinca, Binaced, Bináfar, Camporrells, Castellonroy, Chalamera, Esplús, Estañilla, Fraga, Monzón, Ontiñena, Osso, Pueyo de Santa Cruz, San Esteban de Litera, Tamarite de Litera, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Zaidín.

Provincia de Las Palmas

Términos municipales de Arucas, Firgas, Mogán, Palmas de Gran Canaria (Las), San Bartolomé de Tirajana, Santa Brígida, Telde, Teror, Valsequillo de Gran Canaria, Valleseco y Vega de San Mateo.

Provincia de Lérida

Términos municipales de Aytona, Granja de Escarpe, Masalcorreig, Serós, Soses y Torres de Segre.

Provincia de Málaga

Términos municipales de Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Algarrobo, Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Alnáchar, Almogía, Alora, Alozaina, Aníquera, Archez, Ardales, Arenas, Arriate, Benahavís, Benalmádena, Benamargosa, Benamocarra, Borge, Burgo, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Carratraca, Cártama, Casahermeña, Casarabonela, Casares, Coin, Comares, Cómpeta, Cútar, Estepona, Frigiliana, Fuengirola, Gaucín, Guaro, Istán, Iznájar, Macharaviella, Málaga, Manilva, Marbella, Mijas, Mocinejo, Monda, Nerja, Ojén, Periana, Pizarra, Rincón de la Victoria, Riógordo, Ronda, Salares, Sayalonga, Sedella, Tolox, Torrox, Totián, Valle de Abdalagis, Vélez-Málaga, Villanueva del Rosario, Viñuela y Yunquera.

Provincia de Murcia

Todos los términos municipales de la provincia.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Términos municipales de Frontera, Guancha (La), Guía de Isora, Güimar, Icod de los Vinos, Laguna (La), Llanos de Aridane (Los), Santa Cruz de Tenerife, Tacoronte, Tanque y Tazacorte.

Provincia de Sevilla

Términos municipales de Alcalá del Río, Alcolá del Río, Algaba (La), Brenes, Cantillana, Carmona, Coria del Río, Lora del Río, Peñafior, Rinconada (La), Tocina, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río.

Provincia de Tarragona

Términos municipales de Alcanar, Alcover, Aldover, Amposta, Benitallés, Benisanet, Cambriis Cherta, Ginestar, Miravet, Mora, Ribarroja Roquetas, Torredembarra, Tortosa, Uldecona, Vilaseca y Tivenys.

Provincia de Teruel

Términos municipales de Aguaviva, Alcañiz, Calanda, Castelserás, Foz Calanda, Mas. de las Matas y Parras de Castellote (Las).

Provincia de Valencia

Todos los términos municipales de la provincia.

12359 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1981, d. la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo».*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ministerial de fecha 10 de mayo de 1962. («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae*) para la presente campaña serán las que figuran en el anejo de la presente Resolución.

Segundo.—De acuerdo con los Decretos de transferencias en materia de sanidad vegetal, corresponderá al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica la planificación, vigilancia y control de la campaña, así como la coordinación de los tratamientos a nivel nacional.

Tercero.—La organización, dirección y ejecución de los tratamientos correrá a cargo del Servicio de Protección de los Vegetales u órgano análogo propio que tenga atribuida competencia de sanidad vegetal de la Comunidad Autónoma o Entes Preautonómicos, los que establecerán una red de mosqueros de detección y evolución de la plaga que ha de cubrir toda el área afectada por la presente Resolución.

Cuarto.—De acuerdo con los índices de capturas obtenidos, se fijarán las fechas de iniciación de los tratamientos y la periodicidad de los mismos.

Quinto.—Los tratamientos se realizarán mediante pulverizaciones cebo en bandas, por procedimiento aéreo con gota gruesa, empleándose veinte litros por hectárea tratada de un caldo compuesto de la siguiente manera:

Dimetoato 4 por 100: 500 c.c.

Proteína hidrolizable: 500 gramos.

Agua: 20 litros.

Si al final de la campaña las circunstancias aconsejan reducir el plazo de seguridad, podrá autorizarse el empleo de otros productos de contrastada eficacia.

Sexto.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1962, el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General suministrará gratuitamente los productos y los medios de aplicación, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, a través de los concursos que para tales fines tiene establecidos.

Séptimo.—Para optar a los beneficios que otorga la presente Resolución, los proyectos de actuación, así como los de organización, dirección y ejecución elaborados por los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal de la Comunidad Autónoma o Entes Preautonómicos, deberán obrar en el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria en el plazo de quince días hábiles después de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica elaborará un informe sobre la campaña en base a los datos que, en el plazo de dos meses de la terminación de la misma, proporcionen los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal de la Comunidad Autónoma o Entes Preautonómicos.

En la realización de los trabajos colaborarán las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales.

Noveno.—Queda autorizada la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico correspondiente para adoptar las medidas que estimen necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de mayo de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

ANEJO QUE SE CITA*Provincia de Badajoz*

Todos los términos municipales de Bodonal de la Sierra, Casas de Reina, Fregenal de la Sierra, Fuente del Arco, Fuentes de León, Higuera la Real, Llerena, Reina, Segura de León y Trasierra.

Provincia de Cáceres

Zonas del término municipal de Alcántara.

Provincia de Cádiz

Zonas de los términos municipales de Algodonales, Gastor (El), Olvera, Setenil, Torre-Alháquime y Zahara de la Sierra.

Provincia de Castellón

Zona de los términos municipales de Cáliz, Canet, Cervera, Cuevas, Chert, Jana (La), Rosell, Salsadella, San Jorge, San Mateo, San Rafael del Río, Traiguera y Vinaroz.

Provincia de Ciudad Real

Zonas de los términos municipales de Albadalejo, Almodóvar del Campo, Fuente el Fresno, Labores (Las), Malagón, Moral de Calatrava, Piedrabuena, Puebla del Príncipe, Puerto Lápice, Puertollano, Terinhes, Villanueva de los Infantes y Villanueva de los Ojos.

Provincia de Córdoba

Zonas de los términos municipales de Cañete de las Torres, Carlota (La), Castro del Río (paraje Torre del Puerto), Fuente-Tójar, Priego, Rute y Santaella.

Provincia de Granada

Zonas del valle de Lecrín y de los términos municipales de Algarinejo, Lanjarón, Loja, Montefrío y Orjiva.

Provincia de Huelva

Zonas de los términos municipales de Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Beas, Cala, Cañaveral de León, Cortecóncepción, Cortegana, Cumbres de Enmedio, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores, Encinasola, Gibraleón, Higuera de la Sierra, Hinojales, Niebla, Puerto Moral, San Juan del Puerto, Santa Olalla de Cala, Trigueros y Zufre.

Provincia de Jaén

Zonas de los términos municipales de Alcalá la Real, Alcaudete, Castillo de Locubín y Frailes.

Zonas de las comarcas Sierra Sur, Cazorla y Quesada.

Provincia de Málaga

Zona de los términos municipales de Almargen, Campillos, Cañete la Real, Cuevas Bajas, Sierra de Yeguas, Teba, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Rosario, Villanueva del Trabuco y Villanueva de Tapia.

Zonas de la Sierra Sur de Antequera.

Provincia de Sevilla

Zonas de los términos municipales de Alanís, Algámitas, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coripe, Corrales (Los), Guadalcanal, Martín de la Jara, Montellano, Morón de la Frontera, Osuna, Pruna, Puebla de Cazalla (La), San Nicolás del Puerto y Saucejo (El).

Provincia de Tarragona

Una zona que comprende los términos municipales de Cenja, Freginals, Galera (La), Godall, Mas de Barberáns, Masdenverge, Santa Bárbara y Uldecona.

Provincia de Toledo

La zona del Valle del Río Algodor, comprendiendo parte de los términos municipales de Manzanque, Marjaliza, Vascaraque, Mora, Orgaz, Villamuelas, Villanueva de Bogas y Yébenes (Los).

La zona entre los ríos Cedeña y Puza, comprendiendo parte de los términos municipales de Gálvez, Navahermosa, Navalmorales (Los), Navalucillos (Los), Polán y Santa Ana de Pusa.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO**12360**

ORDEN de 24 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de febrero de 1981 en el recurso contencioso administrativo número 308.123-80, interpuesto por la Compañía mercantil «Aceiteras Reunidas de Levante, S. A.», y otras.

11mo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 308.123-80 en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre las Compañías mercantiles «Aceiteras Reunidas»